

Sesión:	NOVENA ORDINARIA
Fecha:	26 DE FEBRERO DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1.	FOLIO INFOMEX	0001700248712
2.	FOLIO INFOMEX	0001700249312
3.	FOLIO INFOMEX	0001700000413
4.	FOLIO INFOMEX	0001700000913
5.	FOLIO INFOMEX	0001700001313
6.	FOLIO INFOMEX	0001700002413
7.	FOLIO INFOMEX	0001700002513
8.	FOLIO INFOMEX	0001700002613
9.	FOLIO INFOMEX	0001700002713
10.	FOLIO INFOMEX	0001700002813
11.	FOLIO INFOMEX	0001700002913
12.	FOLIO INFOMEX	0001700003013
13.	FOLIO INFOMEX	0001700003113
14.	FOLIO INFOMEX	0001700003213
15.	FOLIO INFOMEX	0001700003313
16.	FOLIO INFOMEX	0001700003813
17.	FOLIO INFOMEX	0001700004913
18.	FOLIO INFOMEX	0001700005313
19.	FOLIO INFOMEX	0001700005713
20.	FOLIO INFOMEX	0001700005813
21.	FOLIO INFOMEX	0001700007913
22.	FOLIO INFOMEX	0001700031613
23.	FOLIO INFOMEX	0001700032113
24.	FOLIO INFOMEX	00017000034813

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1.	FOLIO INFOMEX	0001700237112
2.	FOLIO INFOMEX	0001700249112
3.	FOLIO INFOMEX	0001700003613
4.	FOLIO INFOMEX	0001700004313
5.	FOLIO INFOMEX	0001700005613
6.	FOLIO INFOMEX	0001700007513
7.	FOLIO INFOMEX	0001700012913
8.	FOLIO INFOMEX	0001700016013

- 9. FOLIO INFOMEX 0001700031013
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700031713
- 11. FOLIO INFOMEX 0001700031913
- 12. FOLIO INFOMEX 0001700000213

C. Seguimiento de solicitudes.

No se sometieron asuntos respecto de este rubro

D. Recursos de Revisión.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700191012

E. Alegatos.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700219012
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700213812
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700246612
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700243512
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700243712

F. Cumplimientos de Resolución.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700171112

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1. FOLIO INFOMEX 000170021213
- 2. FOLIO INFOMEX 000170021413
- 3. FOLIO INFOMEX 000170021513
- 4. FOLIO INFOMEX 000170026113
- 5. FOLIO INFOMEX 000170026413
- 6. FOLIO INFOMEX 000170026913
- 7. FOLIO INFOMEX 000170029913
- 8. FOLIO INFOMEX 000170030013
- 9. FOLIO INFOMEX 000170030813
- 10. FOLIO INFOMEX 000170030913
- 11. FOLIO INFOMEX 000170030113
- 12. FOLIO INFOMEX 000170016513
- 13. FOLIO INFOMEX 000170030313
- 14. FOLIO INFOMEX 000170031213

15.FOLIO INFOMEX	000170031313
16.FOLIO INFOMEX	000170031413
17.FOLIO INFOMEX	000170031613
18.FOLIO INFOMEX	000170031713
19.FOLIO INFOMEX	000170031113
20.FOLIO INFOMEX	000170032013
21.FOLIO INFOMEX	000170019713
22.FOLIO INFOMEX	000170021313
23.FOLIO INFOMEX	000170032313
24.FOLIO INFOMEX	000170034913
25.FOLIO INFOMEX	000170035013

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

H.1.	FOLIO INFOMEX	0001700003613.
H.2.	FOLIO INFOMEX	0001700005313.
H.3.	FOLIO INFOMEX	0001700005413.

I. Asuntos Diversos.

Asuntos que se sometieron a consideración del Comité el día de la sesión.

I.1.	FOLIO INFOMEX	0001700038713.
I.2.	FOLIO INFOMEX	000170000032113.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700248713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la

9

información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

A. 2 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000249312.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que no se puede desagregar de su sistema la información relativa a probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A. 3 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700000413.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan : Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan : Se confirmó la inexistencia de la información en los términos solicitados manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700001313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la cual a través de la Dirección General de Recursos Materiales Humanos y Organización, informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 10, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso H, fracción, XXIV Y 12, fracciones IX y X y 71 de su Reglamento, así como 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que esta Dirección General de Recursos Humanos y Organización no cuenta con la información que solicita el peticionario, toda vez que no existe un presupuesto fijo destinado a cada Sindicato, en virtud de ser una prestación que se concede de acuerdo a la disponibilidad en el presupuesto anual asignado a la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo señalado en el

artículo 180 de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Institución ,que establece:

"La Procuraduría en coordinación con el Sindicato podrá organizar festivales y efectuar sorteos gratuitos en beneficio de los trabajadores. Del mismo modo, conceder obsequios en efectivo o en especie cuando las circunstancias especiales así lo ameriten, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la dependencia."

Asimismo, le informo que respecto a las características de cada tipo de obsequio y el valor de mercado, son determinados por las agrupaciones sindicales, dentro de la esfera de su autonomía de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Convenio número 87 relativo a Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948 por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo en San Francisco, California.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002413.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700002913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información al grado de detalle manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que su sistema no permite discriminar información de probables responsables relacionados y/o identificados con cárteles delictivos.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, manifestó no encontrar antecedente alguno de la información solicitada, así como la manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la cual a través de la Delegación Estatal en Sonora, manifestó no localizar registro alguno de lo solicitado.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700004913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor .

A.18. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700005313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan : Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la cual a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, informa que esa Dirección General registra el ejercicio presupuestario en sus conceptos genéricos como son: Capítulo, Concepto y Partida del Gasto de conformidad con lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente para la Administración Pública Federal, por lo que no cuenta con la información solicitada al nivel de detalle requerido en virtud de que la administración, el control y la ejecución del presupuesto, así como el registro y la aplicación del mismo, es responsabilidad directa de cada una de las Unidades Administrativas de la Institución.

Asimismo, como la inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, misma que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de que dispone, sin localizar la información solicitada para los años 2010 y 2011, así como en lo que respecta a las erogaciones del concepto señalado para el año 2012, informó que de acuerdo a los registros con que cuenta, no se localizaron gastos relacionados con eventos ofrecidos a los representantes de los medios de comunicación.

Por último, la manifestada por la Dirección General de Comunicación Social, la cual refirió que dentro de los expedientes de pago que obran en esa Dirección General, a fin de identificar los gastos realizados por convivios y/o fiestas navideñas, no se localizó documentación alguna que compruebe la erogación de gastos por estos conceptos.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700005713.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000005813.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.21. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000007913.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.22. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000031613.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

A.23. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000032113.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.24. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000034813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor quien a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que esa Dirección General no cuenta con un registro detallado de todos los eventos que pudiera

derivar en ataques por mes y año que haya sufrido la página de internet de la Procuraduría General de la República en el periodo que se solicita, toda vez que las herramientas de seguridad con las que cuenta la Procuraduría, únicamente permiten almacenar el registro de eventos de los últimos dos meses, por lo que declaró la inexistencia.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700237112.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Autorizar la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal presentada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700249112.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que :

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y

dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.

- III. Los códigos ,claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Oficialía Mayor.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que :

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.

- III. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700004313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Policía Federal Ministerial.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que :

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.
- III. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700005613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170007513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor.

B.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700012913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos,

la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. *También se considerará como información reservada:*

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. *Como información confidencial se considerará:*

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- *El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio

Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700016013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III y 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

B.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700031013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que :

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.

- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.
- III. Los códigos ,claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700031713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimiento Penales y Amparo a través de su Delegación Jalisco.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de

conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculcado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración

o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700031913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Autorizar la versión pública presentada por la Oficialía Mayor.

B. 12 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000000213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta a la solicitud de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, y a la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delitos Federales, e instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos,

registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar

información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

C. Seguimiento de Solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

D.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700191012.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública puesta a disposición por la Dirección General de Cooperación Internacional.

E. Alegatos.

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinan: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700219012
2. FOLIO INFOMEX 0001700213812
3. FOLIO INFOMEX 0001700246612
4. FOLIO INFOMEX 0001700243512
5. FOLIO INFOMEX 0001700243712

F. Cumplimiento de resoluciones.

F. 1 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700000171112.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

Los miembros del Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinan la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 000170021213
2. FOLIO INFOMEX 000170021413
3. FOLIO INFOMEX 000170021213
4. FOLIO INFOMEX 000170021413
5. FOLIO INFOMEX 000170021513
6. FOLIO INFOMEX 000170026113
7. FOLIO INFOMEX 000170026413
8. FOLIO INFOMEX 000170026913
9. FOLIO INFOMEX 000170029913
10. FOLIO INFOMEX 000170030013
11. FOLIO INFOMEX 000170030813
12. FOLIO INFOMEX 000170030913
13. FOLIO INFOMEX 000170030113
14. FOLIO INFOMEX 000170016513
15. FOLIO INFOMEX 000170030313
16. FOLIO INFOMEX 000170031213
17. FOLIO INFOMEX 000170031313
18. FOLIO INFOMEX 000170031413
19. FOLIO INFOMEX 000170031613
20. FOLIO INFOMEX 000170031713
21. FOLIO INFOMEX 000170031113

9

22. FOLIO INFOMEX	000170032013
23. FOLIO INFOMEX	000170019713
24. FOLIO INFOMEX	000170021313
25. FOLIO INFOMEX	000170032313
26. FOLIO INFOMEX	000170034913
27. FOLIO INFOMEX	000170035013

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

Asuntos de la 8a Sesión Ordinaria, para seguimiento:

H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700003613.

Se sometió a consideración en la presente sesión.

H. 2 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700005313.

Se sometió a consideración en la presente sesión.

Asuntos que no conoció el Comité de información en la presente sesión:

H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700005413.

Se otorgó la información proporcionada por el CECC.

I. Asuntos Diversos.

Asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Información el mismo día de la sesión.

I.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700038713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como por la Coordinación General de Servicios Periciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I, III y 18 de la Ley Federal en cita, respecto de aquella información no se ha hecho pública.

I.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000032113.

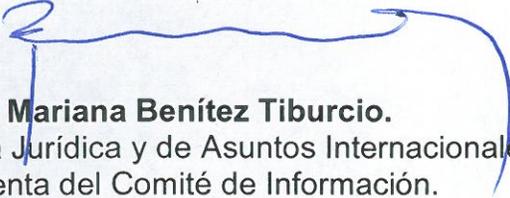
El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V

9

de su Reglamento; determinó: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, así como por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Novena Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control.